

RASSINI FRENOS, DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. Enrique Gerardo Lima Alarcón
Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac
San Martín Texmelucan, Puebla
C.P. 74129

PRESENTE:

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por el C. Enrique Gerardo Lima Alarcón, en su calidad de representante legal de la empresa Rassini Frenos, S.A. de C.V., quien en lo sucesivo será identificado como la "promovente", presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

UNICO.- Con fecha 08 de julio del año 2016, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación al cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0099/07/16, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de Licencias Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.



2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de Atmósfera:

- a) Con fecha 10 de febrero de 2001 la Delegación le otorgó la Licencia A LAU-021/0009-2001, según OFICIO No. SMA-211-L-002/637.
- b) Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015 de fecha 12 de marzo de 2015 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0009-2001.

En materia de Riesgo Ambiental:

- c) Mediante No. de Oficio DGGIMAR.710/004568 de fecha 11 de mayo 2016 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes

En materia de servicios hidráulicos

- d) Solicitud de Servicios CNA-01-001 Permiso de Descarga de Aguas Residuales ingresada con el número de expediente PUE-L-0698-24-08-15, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Dirección Local Puebla, de fecha 24 de agosto de 2015

En materia de residuos peligrosos

- e) Mediante OFICIO No. DGGIMAR.710/004095 de fecha 30 de abril de 2015 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 21-PMG-I-1730-2015.
3. En fecha 08 julio de julio de 2016 la promovente ingresó escrito y anexos mediante los cuales; solicita la actualización de la licencia ambiental única, por aumento en su producción y aumento de fuentes fijas que son: colector 90347, extractor axial línea 2070 disa 6, 3 hornos woodworth 9w, 10w y 11w respectivamente, línea de pintura 590 y un aumento en su producción de hierro en 27.10 %.
4. Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Rassiní Frenos S.A. de C.V., ubicada en Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temascalac, San Martín Texmelucan, Puebla, la cual se dedica a la fundición y producción de frenos con una producción máxima de: 170,000 toneladas/año en piezas de frenos en hierro gris y 11,000 toneladas/año en piezas de frenos en hierro nodular. Teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación resuelve otorgar la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0009-2001

Para la empresa denominada: **Rassini Frenos, S.A. de C.V.**

Con domicilio ubicado en: **Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac San Martín Texmelucan, Puebla.**

Con número de Registro Ambiental: RFR9L2113211 ¹ (*)

Asimismo se le hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO. La presente Licencia Ambiental Única se otorga a la empresa Rassini Frenos, S.A. de C.V. y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. En caso de realizarse el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0009-2001, expedida por la Delegación con fecha 12 de marzo de 2015, a nombre de la promovente, según OFICIO NUM. DFP/SGPARN/0923/2015 ubicada Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac San Martín Texmelucan, Puebla.

CUARTO. Deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según No. Oficio DGGIMAR.710/004568, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Manejo y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha 11 de mayo de 2016.

¹ (*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.

SEXTO. La promovente, deberá dar seguimiento al trámite CNA-01-001 permiso de descarga de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), hasta obtener el Título de concesión.

SEPTIMO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

- Los siguientes equipos de combustión deberán de ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición: los quemadores de las tinas de fosfodesengrasado y tinas de enjuague cada tina con dos quemadores.
- Los siguientes equipos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas: 6 hornos tipo túnel 4 Loramendi y 2 Nutec, 7 hornos tipo crisol de inducción eléctrica 2 de 12.5 toneladas y 5 de 12 toneladas, 5 líneas de pintura 540, 550, 570, 580 y 590, 18 colectores de polvos tipo filtro de bolsas con la siguientes nomenclaturas 90013, 90014, 90015, 90016, 90040, 90041, 90042, 90043, 90212, 90213, 90214, 90215, 90216, 90217, 90260, 90274, 90277 y 90344 y los señalados como colector sistema de arena (90345), colector de polvos coll drum (90346), colector de shotblaster (90347) y colector de fusión (90348).
- Los 11 (once) hornos de recocido y nitrurado Woodworth, con capacidad térmica de 6'000,000 de BTU cada uno base gas metano, deberán reportar sus emisiones de gases de combustión en la COA mediante balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos.
- Las 5 líneas de pintura base solvente deberán controlar las emisiones a la atmósfera de solvente y reportar en la COA, los compuestos orgánicos volátiles (COV's).
- El equipo de control de decapado, deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

OCTAVO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: aceite residual, lodos de pintura, cubetas vacías, guantes, mascarillas, lodos con thinner, cubetas con resina, trapo, lámparas fluorescentes, grasa, botes de aerosol, envases de plástico de 1000 litros, pilas de níquel-cadmio, capacitores sin bifenilos policlorados y reactivos de laboratorio, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

DECIMO. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

DECIMOPRIMERO. La promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y LGPGIR y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese la presente resolución al C. Enrique Gerardo Lima Alarcón como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temascalac San Martín Texmelucan, Puebla, el teléfono 01 248 4828200 ext.4081 y correo lhchavez@rasinni.com por así indicarlo el promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOÑA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.. Laura Ivonne Zapata Martínez Delegada de la PROFEPA en el Estado.- Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillón, Puebla, Puebla.

Archivo.


L. MCCP/B'MAMF/AMF



U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
WASHINGTON, D. C. 20535
FEBRUARY 1974